



Ayuntamiento de Almogía

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 25 DE JULIO DE 2024.

ASISTENTES " "

ASISTENTES " "

SRA ALCALDESA PRESIDENTA

PSOE

DOÑA ANTONIA ROCIO GARCIA GARCIA

SRES CONCEJALES " "

PSOE-A

DON DAVID MONTIEL SALAZAR

DON JOSÉ MARÍA LUQUE RÍOS

Dª JULIA FRANCISCA MORALES ARRABAL

D. JUAN PINO GODRID

Dª SOLEDAD ARRABAL MARTOS

P.P.

D. JUAN ANTONIO ARRABAL LUQUE

D. JUAN CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GARCÍA

Dª MARÍA DOMÍNGUEZ AGUILAR

Dª MARÍA JESÚS MORILLA MONTERO

Dª FRANCISCA INMACULADA MORENO FERNÁNDEZ

SR. SECRETARIO " "

D. ANTONIO ARROYO TURRILLO " "

En la Villa de Almogía y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del jueves 25 de Julio de 2024, se reúnen los señores que al margen se expresan -telemáticamente, de acuerdo con el decreto de convocatoria D. Juan Cristóbal Fernández García-, con el objeto de celebrar sesión del Pleno de este Ayuntamiento, como concejales electos en las pasadas elecciones, en primera convocatoria, de acuerdo con el Orden del Día que les fue cursado con la citación, asistidos del Secretario de esta Corporación.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el voto favorable de todos los miembros asistentes, unanimidad, se aprueba el acta de la sesión de 30 de mayo de 2024.

2.- PROPUESTA FIESTAS LOCALES 2025.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Dado que según la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Corporación Local deberá proponer anualmente a la Junta de Andalucía los días de fiestas locales,

Por la presente se adopta el acuerdo que sigue:



Ayuntamiento de Almogía

Proponer ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo autónomo de la Junta de Andalucía que determine como fiestas locales para el término municipal de Almogía para el año 2025, el lunes 21 de abril de 2025 y el lunes 19 de mayo de 2025.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Dado que según la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Corporación Local deberá proponer anualmente a la Junta de Andalucía los días de fiestas locales,

Por la presente se adopta el acuerdo que sigue:

Proponer ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo autónomo de la Junta de Andalucía que determine como fiestas locales para el término municipal de Almogía para el año 2025, el lunes 21 de abril de 2025 y el lunes 19 de mayo de 2025.

3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 4/23.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Resultando que en el ejercicio de 2024 han sido registrada la factura

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23

en relación a gastos de servicios de este Ayuntamiento que corresponden a 2023, sobre las que recayó informe de reparo suspensivo de Intervención de fecha 17/06/24, CSV: 6Y9T3XAYLGC9ZZGY4HL4YH62X por carecer de crédito, y/o por carecer del procedimiento de contratación correspondiente.

Considerando que lo cierto es que el gasto se han efectivamente realizado, y que de no reconocerse la factura u obligación y pagarse por este Ayuntamiento, se produciría un enriquecimiento injusto para esta Administración. Al mismo tiempo se entiende que se dan las circunstancias que señala el TS en su Sentencia de 5 de julio de 2016, que “el desequilibrio patrimonial en el que se fundamenta la doctrina del enriquecimiento injusto esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa, ni revelen una voluntad maliciosa del mismo”, sino que la prestación tiene su origen en hechos dimanantes de la Administración pública (dado que fueron encargados el trabajo o servicios por concejales o cargos municipales), y que ha generado razonablemente en esos sujetos la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con esta Administración (como señala la Sentencia señalada).

Considerando que para que los gastos que corresponden a 2023 puedan ser aplicados con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto de 2024, debe procederse según establece el art. 26



Ayuntamiento de Almogía

de RD 500/90 al reconocimiento extrajudicial de créditos por parte del Pleno conforme señala el art. 60.2 de esta misma norma,

En uso de las funciones, que la legislación vigente -especialmente el artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 60.2 del de RD 500/90 - atribuye al pleno, se ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia levantando los reparos del Informe de intervención de fecha 17/6/24, relativo a la factura que sigue:

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 3/2024 de los siguientes gastos presentados por la prestación de servicios y suministros procedentes del ejercicio anterior, con la finalidad de aplicarlos al presupuesto del ejercicio corriente de 2024 a la aplicación indicada:

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto	aplicación
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23	338.22699

El Sr Arrabal por el Partido Popular señala que lo van a aprobar porque no quieren perjudicar ni retrasar el pago al contratista, pero solicita que se sigan por los responsables del Ayuntamiento los cauces establecidos para la contratación y se formalicen los contratos.

El Sr José María Luque señala que al ser un contrato menor no necesita formalización de un contrato sino un Informe de Necesidad de contratación.

Por la Sra Alcaldesa se señala que el problema es que ha presentado una factura de 2023 en 2024 y que no es necesario formalizar contrato al ser contrato menor.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Resultando que en el ejercicio de 2024 han sido registrada la factura

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23

en relación a gastos de servicios de este Ayuntamiento que corresponden a 2023, sobre las que recayó informe de reparo suspensivo de Intervención de fecha 17/06/24, CSV: 6Y9T3XAYLGC9ZZGY4HL4YH62X por carecer de crédito, y/o por carecer del procedimiento de contratación correspondiente.



Ayuntamiento de Almogía

Considerando que lo cierto es que el gasto se han efectivamente realizado, y que de no reconocerse la factura u obligación y pagarse por este Ayuntamiento, se produciría un enriquecimiento injusto para esta Administración. Al mismo tiempo se entiende que se dan las circunstancias que señala el TS en su Sentencia de 5 de julio de 2016, que “el desequilibrio patrimonial en el que se fundamenta la doctrina del enriquecimiento injusto esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa, ni revelen una voluntad maliciosa del mismo”, sino que la prestación tiene su origen en hechos dimanantes de la Administración pública (dado que fueron encargados el trabajo o servicios por concejales o cargos municipales), y que ha generado razonablemente en esos sujetos la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con esta Administración (como señala la Sentencia señalada).

Considerando que para que los gastos que corresponden a 2023 puedan ser aplicados con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto de 2024, debe procederse según establece el art. 26 de RD 500/90 al reconocimiento extrajudicial de créditos por parte del Pleno conforme señala el art. 60.2 de esta misma norma,

En uso de las funciones, que la legislación vigente -especialmente el artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 60.2 del de RD 500/90 - atribuye al pleno, se ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia levantando los reparos del Informe de intervención de fecha 17/6/24, relativo a la factura que sigue:

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 3/2024 de los siguientes gastos presentados por la prestación de servicios y suministros procedentes del ejercicio anterior, con la finalidad de aplicarlos al presupuesto del ejercicio corriente de 2024 a la aplicación indicada:

Emisor	Nº factura	Fecha emisión	Entrada Registro	Importe	concepto	aplicación
José Antonio González Romero	16	15/05/24	15/05/24	1.331,00 €	Grabación Romería 23	338.22699

4.- MODIFICACIÓN ACUERDO RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:



Ayuntamiento de Almogía

El Pleno de 7 de julio de 2023 entre otros asuntos determinó las retribuciones de los miembros de la Corporación, con una modificación del 2/10/2023, y del 30/05/2024,

Siendo oportuno igualar proporcionalmente las retribuciones de las dedicaciones a tiempo parcial con las de dedicación exclusiva a tiempo completo,

En vista de lo cual PROPONGO AL PLENO modificar el acuerdo segundo del acuerdo de pleno de 7 de julio de 2023 (y su modificación por acuerdo de pleno de 2/10/23, y de 30/05/24), relativo a dedicación de tiempo parcial, quedando como sigue:

...

SEGUNDO.- *Determinar como cargos con dedicación a tiempo parcial, 65% dedicación, con una dedicación mínima de 23 horas semanales:*

- *La Delegación de Educación, Juventud y Servicios Sociales*
- *La Delegación de Cultura, Turismo e Igualdad*

Ambas, retribuidas con catorce pagas anuales, en la cuantía cada una de ellas de 1.971,31 € brutos mensuales. Se incrementará anualmente conforme la subida media de los empleados públicos que marque la Ley de presupuestos generales del Estado, o normativa concordante.

El Sr Arrabal por el Partido Popular señala que está en la misma línea que los acuerdos anteriores, considera que se trata de un asunto de organización interna que, dentro de la normativa, no se van a oponer.

La Sra Alcaldesa señala que ya en la última sesión se señaló que iban a traer la adaptación proporcional de las dedicaciones parciales a las exclusivas.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

El Pleno de 7 de julio de 2023 entre otros asuntos determinó las retribuciones de los miembros de la Corporación, con una modificación del 2/10/2023, y del 30/05/2024,

Siendo oportuno igualar proporcionalmente las retribuciones de las dedicaciones a tiempo parcial con las de dedicación exclusiva a tiempo completo,

En vista de lo cual PROPONGO AL PLENO modificar el acuerdo segundo del acuerdo de pleno de 7 de julio de 2023 (y su modificación por acuerdo de pleno de 2/10/23, y de 30/05/24), relativo a dedicación de tiempo parcial, quedando como sigue:

...

SEGUNDO.- *Determinar como cargos con dedicación a tiempo parcial, 65% dedicación, con una dedicación mínima de 23 horas semanales:*

- *La Delegación de Educación, Juventud y Servicios Sociales*
- *La Delegación de Cultura, Turismo e Igualdad*

Ambas, retribuidas con catorce pagas anuales, en la cuantía cada una de ellas de 1.971,31 € brutos mensuales. Se incrementará anualmente conforme la subida media de los empleados públicos que marque la Ley de presupuestos generales del Estado, o normativa concordante.



Ayuntamiento de Almogía

...

5.- MODIFICACIÓN PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Resultando que el Plan Estratégico/Memoria explicativa de subvenciones del Ayuntamiento de Almogía 2023/2025 se aprobó en sesión de 24 de noviembre de 2022,

Resultando que durante el ejercicio de 2023 y 2024 se ha modificado en varias ocasiones, para los ejercicios restantes 2024 y 2025 es preciso modificar alguna medida de fomento

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 y 22.2 de la Ley General de Subvenciones así como, el artículo 12.2 del Reglamento, así como la normativa concordante,

Se adopta el acuerdo que sigue:

MODIFICACIÓN nº 5 DEL PLAN ESTRATÉGICO/MEMORIA EXPLICATIVA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA 2023-2025, quedando como sigue:

7.- Denominación: Subvención para la AMPA del Colegio de Arroyo Coche y la AMPA del Colegio de Los Núñez

Objetivos.- Fomento del asociacionismo de los vecinos

Costes: Subvención de 1400 € en 2024 y 700 € en 2025 a AMPA Arroyo Coche; y 500 € AMPA Colegio de los Núñez Tres anualidades.

Fuente de Financiación: Fondos Propios.

El Sr Arrabal por el Partido Popular señala que no entienden la desproporción entre la subvención para Arroyo Coche y para Los Núñez.

La Sra Alcaldesa señala que 1400 euros es por dos anualidades, porque en 2023 no pudieron obtenerla, y 500 € es por anualidad para los Núñez. Aparte de ello resulta que es lo que les pedido cada una, y que Los Nuñez lleva tres años sin gastarla.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Resultando que el Plan Estratégico/Memoria explicativa de subvenciones del Ayuntamiento de Almogía 2023/2025 se aprobó en sesión de 24 de noviembre de 2022,

Resultando que durante el ejercicio de 2023 y 2024 se ha modificado en varias ocasiones, para los ejercicios restantes 2024 y 2025 es preciso modificar alguna medida de fomento

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 y 22.2 de la Ley General de Subvenciones así como, el artículo 12.2 del Reglamento, así como la normativa concordante,

Se adopta el acuerdo que sigue:

MODIFICACIÓN nº 5 DEL PLAN ESTRATÉGICO/MEMORIA EXPLICATIVA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA 2023-2025, quedando como sigue:

7.- Denominación: Subvención para la AMPA del Colegio de Arroyo Coche y la AMPA del Colegio de Los Núñez

Objetivos.- Fomento del asociacionismo de los vecinos



Ayuntamiento de Almogía

Costes: Subvención de 1400 € en 2024 y 700 € en 2025 a AMPA Arroyo Coche; y 500 € AMPA Colegio de los Núñez Tres anualidades.

Fuente de Financiación: Fondos Propios.

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula unas *tarifas que no se modifican desde hace más de diez años, soportando el Ayuntamiento con fondos propios la mayor parte del coste del servicio, por lo que es preciso desde el punto de vista de acercar algo la imposición de la tarifa al coste del servicio modificar las tarifas, al tiempo se reconsideran algunos otros aspectos de gestión.*

Visto el Informe técnico económico/Estudio de costes, y considerando que la modificación de tarifas propuesta, cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al no superar el coste del servicio

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículo 5, 6, 7.1 (en sus epígrafes, 1, 7, 10, 12, 13 y 14), artículo 7.2, el artículo 10 y de la disposición final, de la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Almogía que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 5 Exenciones

Las exenciones aplicables serán las previstas en alguna norma con rango de Ley.

ARTICULO 6

Se deroga el apartado 3.

ARTÍCULO 7.1

Epígrafe 1.- Se deroga

Epígrafe 7.- Informe del arquitecto municipal, previa visita, a instancia de parte.....sin medición.....100,00 euros., con medición....200,00 euros.

Epígrafe 10º.- Tramitación de proyecto de actuación: 1.000,00 euros

Epígrafe 12.- Declaración del Régimen Jurídico de edificación irregular: Reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de fuera de ordenación y/o situación de Asimilado a Licencia urbanística y/o situación Legal de Fuera de ordenación...1.500,00 €



Ayuntamiento de Almogía

Epígrafe 13.- Se deroga

Epígrafe 14.- Informe/Certificado sobre prescripción o no de sanciones urbanísticas y/o procedencia o no de restablecimiento de legalidad....500,00 €

ARTÍCULO 7.2

2.- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento. Esta tendrá carácter provisional y se presentará, habiendo satisfecho su importe, junto con la solicitud de la oportuna licencia o documento, que sin su presentación no se tramitará.

ARTICULO 10

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se ingresará en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, TPV o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.

Se derogan los apartados 2 y 3.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

El Sr Arrabal por el PP señala que votarán en contra porque no entiende como se pueden subir los impuestos en un momento en el que se puede atraer inversión en vivienda.

La Sra Alcaldesa señala que todo parte de los precios desactualizados desde 2010 para ICIO, y unas tasas muy por debajo de los pueblos de nuestro entorno, mientras que suponía una merma de ingresos resultaba que el gasto aumentaba por contratación de personal. Era necesario actualizarlas.

Por el voto contrario de los cinco miembros del Grupo Popular, y el favorable de los seis miembros del Grupo Socialista, lo que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula unas tarifas que no se modifican desde hace más de diez años, soportando el Ayuntamiento con fondos propios la mayor parte del coste del servicio, por lo que es preciso desde el punto de vista de acercar algo la imposición de la tarifa al coste del servicio modificar las tarifas, al tiempo se reconsideran algunos otros aspectos de gestión.

Visto el Informe técnico económico/Estudio de costes, y considerando que la modificación de tarifas propuesta, cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al no superar el coste del servicio



Ayuntamiento de Almogía

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículo 5, 6, 7.1 (en sus epígrafes, 1, 7, 10, 12, 13 y 14), artículo 7.2, el artículo 10 y de la disposición final, de la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Almogía que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 5 Exenciones

Las exenciones aplicables serán las previstas en alguna norma con rango de Ley.

ARTICULO 6

Se deroga el apartado 3.

ARTÍCULO 7.1

Epígrafe 1.- Se deroga

Epígrafe 7.- Informe del arquitecto municipal, previa visita, a instancia de parte.....sin medición.....100,00 euros., con medición....200,00 euros.

Epígrafe 10º.- Tramitación de proyecto de actuación: 1.000,00 euros

Epígrafe 12.- Declaración del Régimen Jurídico de edificación irregular: Reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de fuera de ordenación y/o situación de Asimilado a Licencia urbanística y/o situación Legal de Fuerza de ordenación...1.500,00 €

Epígrafe 13.- Se deroga

Epígrafe 14.- Informe/Certificado sobre prescripción o no de sanciones urbanísticas y/o procedencia o no de restablecimiento de legalidad....500,00 €

ARTÍCULO 7.2

2.- Gestión.- *Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento. Esta tendrá carácter provisional y se presentará, habiendo satisfecho su importe, junto con la solicitud de la oportuna licencia o documento, que sin su presentación no se tramitará.*

ARTICULO 10

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se ingresará en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, TPV o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.

Se derogan los apartados 2 y 3.

Disposición Final.- *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las



Ayuntamiento de Almogía

reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

7.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL ICIO.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 15 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras establece unas bases mínimas de coste real y efectivo de la construcción que no se modifican desde hace más de doce años, por lo que supone, en su caso, un detrimiento para los ingresos público, y una falta de adaptación del importe de las bases mínimas a la realidad del coste de la construcción, estimado en función del informe del Arquitecto Municipal fundado en los precios/costes del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga,

Visto del Arquitecto Municipal fundado en los precios/costes del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de artículo 3.1 y la disposición final de la ordenanza fiscal nº 15 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado de la siguiente forma:

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, siendo las bases mínimas las que siguen, en función del tipo de construcción, en euros / m²:

	(COAM 2023)
Viviendas Unifamiliares Adosadas	1.007,00€/m ²
Viviendas Unifamiliares Aisladas/Pareadas	1.224,00€/m ²
Viviendas Rehabilitación Preferente	1.007,00€/m ²
Edificio Plurifamiliares Adosadas	871,00€/m ²
Edificio Plurifamiliares Aislado	934,00€/m ²
Garajes Edificio o Vivienda	528,00€/m ²
Local Comercial:	
Sin Distribución	619,00€/m ²
Con Distribución	1.070,00€/m ²
Hotelero:	
4 ó 5 estrellas	2.243,00€/m ²
resto	1.480,00€/m ²
Nave Industrial (o agraria, aperos, etc.)	789,00€/m ²
Construcciones Auxiliares (cobertizos, Palenques,etc.)	251,00€/m ²
Demoliciones	62,00€/m ³
Piscina	554,00€/m ²
Movimiento de Tierras	5,00€/m ³
Ejecución de Viarios	176,00€/m ²
Aljibes y Depósitos	512,00€/m ²

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Almogía

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Sr Arrabal reitera el argumento del punto anterior, y reitera el voto en contra del Partido Popular. La Sra Alcaldesa aclara que el ICIO, el impuesto no se sube, sigue siendo 3% del valor de la construcción, sólo se han actualizado precios de acuerdo con el Colegio de Arquitectos.

Por el voto contrario de los cinco miembros del Grupo Popular, y el favorable de los seis miembros del Grupo Socialista, lo que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 15 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras establece unas bases mínimas de coste real y efectivo de la construcción que no se modifican desde hace más de doce años, por lo que supone, en su caso, un detrimiento para los ingresos público, y una falta de adaptación del importe de las bases mínimas a la realidad del coste de la construcción, estimado en función del informe del Arquitecto Municipal fundado en los precios/costes del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga,

Visto del Arquitecto Municipal fundado en los precios/costes del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de artículo 3.1 y la disposición final de la ordenanza fiscal nº 15 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado de la siguiente forma:

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, siendo las bases mínimas las que siguen, en función del tipo de construcción, en euros / m²:

	(COAM 2023)
Viviendas Unifamiliares Adosadas	1.007,00€/m ²
Viviendas Unifamiliares Aisladas/Pareadas	1.224,00€/m ²
Viviendas Rehabilitación Preferente	1.007,00€/m ²
Edificio Plurifamiliares Adosadas	871,00€/m ²
Edificio Plurifamiliares Aislado	934,00€/m ²
Garajes Edificio o Vivienda	528,00€/m ²
Local Comercial:	
Sin Distribución	619,00€/m ²
Con Distribución	1.070,00€/m ²
Hotelero:	
4 ó 5 estrellas	2.243,00€/m ²
resto	1.480,00€/m ²
Nave Industrial (o agraria, aperos, etc.)	789,00€/m ²



Ayuntamiento de Almogía

Construcciones Auxiliares (cobertizos, Palenques,etc.)	251,00€/m ²
Demoliciones	62,00€/m ³
Piscina	554,00€/m ²
Movimiento de Tierras	5,00€/m ³
Ejecución de Viarios	176,00€/m ²
Aljibes y Depósitos	512,00€/m ²

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASAS URBANÍSTICAS.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula unas tarifas que no se modifican desde hace más de diez años, soportando el Ayuntamiento con fondos propios la mayor parte del coste del servicio, por lo que es preciso acercar algo la imposición de la tarifa al coste del servicio

Visto el Informe técnico económico/Estudio de costes, y considerando que la modificación de tarifas propuesta, cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al no superar el coste del servicio

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 y la disposición final de la ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Almogía que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Tarifa.

Las tarifas serán las siguientes:

-Por Licencia de Parcelaciones/divisiones/segregaciones urbanas y/o rústicas : 600,00 €

-Por Licencia de Obras: el 1 % del coste real y efectivo de la obra o actividad, calculado conforme establece el art. 3 de la Ordenanza Fiscal nº 15, siendo la cuantía mínima de 150,00 euros para obra menor y 500,00 € para obra mayor.

- Por Declaración responsable de obras: 80,00 €



Ayuntamiento de Almogía

- *Por licencia de primera ocupación: un 10% del importe del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo la cuantía mínima 153,82 €.*
- *Por prórroga de licencia de obras: 94,68 euros.*

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

El Sr Arrabal reitera el argumento del punto anterior, y reitera el voto en contra del Partido Popular. La Sra Alcaldesa señala que era necesario hacerlo dado que llevan doce años sin actualizarse las tasas, lo que lleva a una merma de ingresos para el Ayuntamiento.

Por el voto contrario de los cinco miembros del Grupo Popular, y el favorable de los seis miembros del Grupo Socialista, lo que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula unas tarifas que no se modifican desde hace más de diez años, soportando el Ayuntamiento con fondos propios la mayor parte del coste del servicio, por lo que es preciso acercar algo la imposición de la tarifa al coste del servicio

Visto el Informe técnico económico/Estudio de costes, y considerando que la modificación de tarifas propuesta, cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al no superar el coste del servicio

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 y la disposición final de la ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Almogía que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Tarifa.

Las tarifas serán las siguientes:

- Por Licencia de Parcelaciones/divisiones/segregaciones urbanas y/o rústicas : 600,00 €*
- Por Licencia de Obras: el 1 % del coste real y efectivo de la obra o actividad, calculado conforme establece el art. 3 de la Ordenanza Fiscal nº 15, siendo la cuantía mínima de 150,00 euros para obra menor y 500,00 € para obra mayor.*
- Por Declaración responsable de obras: 80,00 €*



Ayuntamiento de Almogía

- Por licencia de primera ocupación: un 10% del importe del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo la cuantía mínima 153,82 €.
- Por prórroga de licencia de obras: 94,68 euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

9.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL PASO CON VEHÍCULOS (VADOS).- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 11 regulado, entre otras, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados). Es preciso reconsiderar el importe de la tasa que desalienta el uso de los garajes privados, en detrimento del uso de la vía pública para el aparcamiento, lo que no es bienvenido en un núcleo histórico como el nuestro, de origen árabe, con calles muy estrechas en su mayor parte, y en consonancia con ello derogar la posibilidad de reserva en vía pública para aparcamiento exclusivo

Visto el Informe el informe/estudio del valor del suelo emitido por el Arquitecto Municipal

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 modificando el título, el artículo 5 y la disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 5 Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que sigue:

Reserva de espacios para entrada de vehículos a través de aceras espacios públicos: 60,00 euros anuales, salvo los casos en los que se trate de entrada a garajes múltiples, en cuyo caso se añadirán 19,00 euros más por cada plaza.

Por colocación de placa, una sola vez: 14,75 euros.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.



Ayuntamiento de Almogía

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

El Sr Arrabal por el Partido Popular señala que están de acuerdo con la medida de reducir el importe de la tasa de vados, pero no entiende el precio del informe del Arquitecto, y quiere que se le explique.

La Sra Alcaldesa señala que la reducción de la tasa es una medida para intentar dar alivio al grave problema del aparcamiento en el municipio, facilitando que las personas que tengan garaje, aparquen ahí su coche. El precio del informe del arquitecto es el precio medio de valor de m² de suelo.

El Sr Arrabal señala que le parece muy bien, y a ver si sirve para aportar alguna solución al grave problema de aparcamiento que se tiene.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Nuestra vigente ordenanza fiscal nº 11 regulado, entre otras, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados). Es preciso reconsiderar el importe de la tasa que desalienta el uso de los garajes privados, en detrimento del uso de la vía pública para el aparcamiento, lo que no es bienvenido en un núcleo histórico como el nuestro, de origen árabe, con calles muy estrechas en su mayor parte, y en consonancia con ello derogar la posibilidad de reserva en vía pública para aparcamiento exclusivo

Visto el Informe el informe/estudio del valor del suelo emitido por el Arquitecto Municipal

Considerando lo dispuesto en el artículo 17, 24 y concordantes del TRLRHL, se adopta el acuerdo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 modificando el título, el artículo 5 y la disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

ORDENANZA N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 5 Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que sigue:

Reserva de espacios para entrada de vehículos a través de aceras espacios públicos: 60,00 euros anuales, salvo los casos en los que se trate de entrada a garajes múltiples, en cuyo caso se añadirán 19,00 euros más por cada plaza.

Por colocación de placa, una sola vez: 14,75 euros.



Ayuntamiento de Almogía

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad y en la web municipal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciando su publicación en el BOP de Málaga. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

10.-SUPLEMENTO DE CRÉDITO 4/24, CREDITO EXTRAORDINARIO 2/24 Y TRANSFERENCIA DE CREDITO 16/24.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

Este Ayuntamiento tiene que incrementar la dotación de algunas partidas que son imprescindibles e inaplazables, por ello se incoa expediente de suplemento de crédito, dado que no hay crédito suficiente en las partidas oportunas, para realizar las actividades estimadas, en los apartados de Fiestas populares nochevieja y navidad, Festejos en Barriadas, mantenimiento colegios, recogida y manutención de animales abandonados (fumigaciones y limpieza), instalaciones y utilaje para eventos.

Así mismo se prevé dotación para nombramiento de funcionario/a por acumulación de tareas arquitecto/a técnico/a, por la necesidad de dar impulso a expedientes atrasados.

El remanente de tesorería para gastos generales, según el artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales, es medio de financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito,

El Ayuntamiento ha aprobado la liquidación de 2023 con remanente de tesorería para gastos generales suficiente para atender estas modificaciones

Siendo imprescindible atender a estos créditos y ejecutar estas actuaciones, siendo inaplazable, desde el punto de vista de la necesidad del servicio público,

Por otro lado pretende realizar transferencias de créditos que no se van a ejecutar por diversas razones a actuaciones urgentes como son actuaciones urgentes en el Colegio, y dotar de forma necesaria la actuación en el Camino de Los Mora,

Vistos los Informes de Intervención,

En uso de las atribuciones que confiere a este órgano la Ley de Haciendas Locales, y normativa concordante, a la adopción del acuerdo que sigue:

Primero.- Aprobar inicialmente el suplemento de crédito 4/2024:



Ayuntamiento de Almogía

		concepto	Importe €
338	22611	<i>Fiestas populares nochevieja y navidad</i>	10.500,00
338	22698	<i>Gastos diversos festejos Barriadas</i>	28.000,00
3232	212	<i>Mantenimiento colegios</i>	5.000,00
311	22700	<i>Fumigaciones y limpieza</i>	25.000,00
338	62317	<i>Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje de ocio, cultura y festejos y</i>	7.000,00
151	12100	<i>Complemento destino urbanismo</i>	2.200,00
151	12101	<i>Complemento específico urbanismo</i>	2.900,00
151	12009	<i>Paga extra urbanismo</i>	1.400,00
151	16000	<i>Seguridad social urbanismo</i>	3.600,00
		TOTAL	85.600,00

con la financiación de remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2023, aplicación 870.00, por importe de 85.600,00 €

Segundo.- Aprobar inicialmente el crédito extraordinario 2/24:

151	12001	<i>Sueldo A2 urbanismo</i>	4.600,00
-----	-------	----------------------------	----------

con la financiación de remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2023, aplicación 870.00, por importe de 4.600,00 €

Tercero.- Aprobar la transferencia de crédito 16/24:

ALTA	<i>454.61950 Obra acceso a Los Mora</i>	28.000,00 €
	<i>3232.622 mantenimiento mejoras colegios</i>	6.000,00
BAJA	<i>133.62315 CCTV inteligente en vía publica</i>	18.000,00 €
	<i>929.62402 Vehículo servicio operativo</i>	10.000,00 €
	<i>231.22706 Centro de día</i>	6.000,00 €
TOTAL		Alta 34.000 € Baja 34.000 €

Tercero.- Disponer la publicación de anuncio en el BOP de Málaga, por quince días, considerándose definitivamente aprobados si en el citado plazo no se han presentado reclamaciones.



Ayuntamiento de Almogía

El Sr Arrabal por el PP señala que son constantes los expedientes de suplementos de crédito que se traen a pleno, muchos previsibles, a ellos les parece una prueba de mal manejo y organización de los presupuestos, por lo que se abstendrán.

La Sra Alcaldesa indica que se trata de necesidades que van surgiendo en la gestión, necesarias e imprevisibles, y es preciso tramitarlas. El presupuesto es un documento vivo.

Por la abstención de los cinco miembros del Grupo Popular, y el favorable de los seis miembros del Grupo Socialista, lo que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

Este Ayuntamiento tiene que incrementar la dotación de algunas partidas que son imprescindibles e inaplazables, por ello se incoa expediente de suplemento de crédito, dado que no hay crédito suficiente en las partidas oportunas, para realizar las actividades estimadas, en los apartados de Fiestas populares nochevieja y navidad, Festejos en Barriadas, mantenimiento colegios, recogida y manutención de animales abandonados (fumigaciones y limpieza), instalaciones y utilaje para eventos.

Así mismo se prevé dotación para nombramiento de funcionario/a por acumulación de tareas arquitecto/a técnico/a, por la necesidad de dar impulso a expedientes atrasados.

El remanente de tesorería para gastos generales, según el artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales, es medio de financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito,

El Ayuntamiento ha aprobado la liquidación de 2023 con remanente de tesorería para gastos generales suficiente para atender estas modificaciones

Siendo imprescindible atender a estos créditos y ejecutar estas actuaciones, siendo inaplazable, desde el punto de vista de la necesidad del servicio público,

Por otro lado pretende realizar transferencias de créditos que no se van a ejecutar por diversas razones a actuaciones urgentes como son actuaciones urgentes en el Colegio, y dotar de forma necesaria la actuación en el Camino de Los Mora,

Vistos los Informes de Intervención,

En uso de las atribuciones que confiere a este órgano la Ley de Haciendas Locales, y normativa concordante, a la adopción del acuerdo que sigue:

Primero.- Aprobar inicialmente el suplemento de crédito 4/2024:

		concepto	Importe €
338	22611	Fiestas populares nochevieja y navidad	10.500,00
338	22698	Gastos diversos festejos Barriadas	28.000,00
3232	212	Mantenimiento colegios	5.000,00
311	22700	Fumigaciones y limpieza	25.000,00
338	62317	Maquinaria, instalaciones técnicas y utilaje de ocio, cultura y festejos y	7.000,00
151	12100	Complemento destino urbanismo	2.200,00
151	12101	Complemento específico urbanismo	2.900,00
151	12009	Paga extra urbanismo	1.400,00
151	16000	Seguridad social urbanismo	3.600,00



Ayuntamiento de Almogía

	TOTAL	85.600,00
--	-------	-----------

con la financiación de remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2023, aplicación 870.00, por importe de 85.600,00 €

Segundo.- Aprobar inicialmente el crédito extraordinario 2/24:

151	12001	Sueldo A2 urbanismo	4.600,00
-----	-------	---------------------	----------

con la financiación de remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2023, aplicación 870.00, por importe de 4.600,00 €

Tercero.- Aprobar la transferencia de crédito 16/24:

ALTA	454.61950 Obra acceso a Los Mora	28.000,00 €
	3232.622 mantenimiento mejoras colegios	6.000,00
BAJA	133.62315 CCTV inteligente en via publica	18.000,00 €
	929.62402 Vehículo servicio operativo	10.000,00 €
	231.22706 Centro de día	6.000,00 €
TOTAL		Alta 34.000 € Baja 34.000 €

Tercero.- Disponer la publicación de anuncio en el BOP de Málaga, por quince días, considerándose definitivamente aprobados si en el citado plazo no se han presentado reclamaciones.

11.- BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS TASAS DE LA EBAU.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

El Ayuntamiento de Almogía a través de su Concejalía de Educación, con el objeto de fomentar y premiar el estudio, propone medidas para recompensar el esfuerzo académico de los estudiantes locales. En este sentido, se ha decidido premiar el rendimiento académico de aquellos alumnos que se presenten tanto a la prueba ordinaria como extraordinaria de acceso a la Universidad. Esta



Ayuntamiento de Almogía

medida tiene como objeto apoyar la continuidad de los estudios superiores, con el fin de asegurar que todos los jóvenes de nuestro municipio tengan igualdad de oportunidades en su acceso a la educación superior. De esta manera, se previene que algún estudiante se vea impedido de continuar sus estudios universitarios debido a dificultades económicas para cubrir dichas tasas.

Por todo ello, para alcanzar dichos objetivos de apoyo familiar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueban las presentes bases reguladoras

Estas ayudas se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de Almogía y contribuyen al logro de sus objetivos del siguiente modo: "Promoción y fomento de la educación de los jóvenes del municipio promoviendo su presentación de la prueba de EBAU subvencionándole el importe de la tasa de la misma"

No obstante, las actividades subvencionadas debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona, y, en principio, las ayudas a fomento de la educación de los jóvenes del municipio promoviendo su presentación de la prueba de EBAU subvencionándole el importe de la tasa de la misma del municipio, no parecía que tuvieran encaje en alguno de los servicios y competencias señaladas en el art. 25.2 de la Ley Bases de Régimen Local (LRBRL).

Para que este Ayuntamiento pudiera hacer frente a una competencia que no le corresponde inicialmente, como es el caso, la Ley arbitra una solución, el art. 7 LRBRL, que conforme a su apartado 3º:

"....

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias."

Por ello, el Ayuntamiento solicitó Informes de la Consejería de desarrollo educativo, que señalase la inexistencia de duplicidades, y de la Consejería de Economía y Hacienda que informara favorablemente sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Almogía en relación a esta actuación.

Se han obtenido los referidos informes favorables de fecha de 10/6/24 y 2/7/24.

Para finalizar estamos ante unas bases reguladoras, que no precisa del trámite de consulta pública previa dado que no tiene impacto significativo en la actividad económica, teniendo en cuenta que el importe individual es el del importe de la tasa de la EBAU, y el total es de 1200 €; tampoco es una normativa que impone obligaciones relevantes, dado que no regula ningún servicio, y finalmente, no



Ayuntamiento de Almogía

es que regule aspectos parciales de la materia, EBAU, sino que regula nada, dado que es una ayuda para una competencia que en principio no es propia.

A la vista de lo anterior se adopta el acuerdo que SIGUE:

PRIMERO.- La aprobación del gasto de 1200,00 € contra la aplicación 323.480.17 del presupuesto en vigor, y la aprobación inicial de las Bases reguladoras de las AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESTUDIO PARA JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ALMOGÍA, con el siguiente tenor literal:.....”

El Sr Arrabal señala que comparten la propuesta, es más entienden que debería haber más medidas de este tipo. Votarán a favor. La Sra Alcaldesa señala que con ella se cumple con una promesa electoral y cree que es necesaria para que todo el mundo tenga igualdad de oportunidades a la hora de acceder al sistema educativo. Al tiempo de felicitar al Concejal y al Técnico por el trabajo realizado.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

El Ayuntamiento de Almogía a través de su Concejalía de Educación, con el objeto de fomentar y premiar el estudio, propone medidas para recompensar el esfuerzo académico de los estudiantes locales. En este sentido, se ha decidido premiar el rendimiento académico de aquellos alumnos que se presenten tanto a la prueba ordinaria como extraordinaria de acceso a la Universidad. Esta medida tiene como objeto apoyar la continuidad de los estudios superiores, con el fin de asegurar que todos los jóvenes de nuestro municipio tengan igualdad de oportunidades en su acceso a la educación superior. De esta manera, se previene que algún estudiante se vea impedido de continuar sus estudios universitarios debido a dificultades económicas para cubrir dichas tasas.

Por todo ello, para alcanzar dichos objetivos de apoyo familiar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueban las presentes bases reguladoras

Estas ayudas se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de Almogía y contribuyen al logro de sus objetivos del siguiente modo: “Promoción y fomento de la educación de los jóvenes del municipio promoviendo su presentación de la prueba de EBAU subvencionándole el importe de la tasa de la misma”

No obstante, las actividades subvencionadas debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona, y, en principio, las ayudas a fomento de la educación de los jóvenes del municipio promoviendo su presentación de la prueba de EBAU subvencionándole el importe de la tasa de la misma del municipio, no parecía que tuvieran encaje en alguno de los servicios y competencias señaladas en el art. 25.2 de la Ley Bases de Régimen Local (LRBRL).



Ayuntamiento de Almogía

Para que este Ayuntamiento pudiera hacer frente a una competencia que no le corresponde inicialmente, como es el caso, la Ley arbitra una solución, el art. 7 LRBRL, que conforme a su apartado 3º:

“....

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”

Por ello, el Ayuntamiento solicitó Informes de la Consejería de desarrollo educativo, que señalase la inexistencia de duplicidades, y de la Consejería de Economía y Hacienda que informara favorablemente sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Almogía en relación a esta actuación.

Se han obtenido los referidos informes favorables de fecha de 10/6/24 y 2/7/24.

Para finalizar estamos ante unas bases reguladoras, que no precisa del trámite de consulta pública previa dado que no tiene impacto significativo en la actividad económica, teniendo en cuenta que el importe individual es el del importe de la tasa de la EBAU, y el total es de 1200 €; tampoco es una normativa que impone obligaciones relevantes, dado que no regula ningún servicio, y finalmente, no es que regule aspectos parciales de la materia, EBAU, sino que regula nada, dado que es una ayuda para una competencia que en principio no es propia.

A la vista de lo anterior se adopta el acuerdo que SIGUE:

PRIMERO.- La aprobación del gasto de 1200,00 € contra la aplicación 323.480.17 del presupuesto en vigor, y la aprobación inicial de las Bases reguladoras de las **AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESTUDIO PARA JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ALMOGÍA**, con el siguiente tenor literal:

“

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Almogía a través de su Concejalía de Educación, con el objeto de fomentar y premiar el estudio, propone medidas para recompensar el esfuerzo académico de los estudiantes locales. En este sentido, ha decidido premiar el rendimiento académico de aquellos alumnos que se presenten tanto a la prueba ordinaria como extraordinaria de acceso a la Universidad. Esta medida tiene como objeto apoyar la continuidad de los estudios superiores, con el fin de asegurar que todos los jóvenes de nuestro municipio tengan igualdad de oportunidades en su acceso a la educación superior. De esta manera, se previene que algún estudiante se vea impedido de continuar sus estudios universitarios debido a dificultades económicas para cubrir dichas tasas.



Ayuntamiento de Almogía

Por todo ello, para alcanzar dichos objetivos de apoyo familiar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueban las presentes bases reguladoras y se abre convocatoria para el ejercicio 2024.

Estas bases se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de Almogía y contribuyen al logro de sus objetivos del siguiente modo:

“Promoción y fomento de la educación de los jóvenes del municipio promoviendo su presentación de la prueba de EBAU subvencionándole el importe de la tasa de la misma”

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

Concesión de ayuda, en régimen de concurrencia no competitiva, con el objeto incentivar la continuidad de los estudios superiores en el municipio de Almogía, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al fomento del estudio para jóvenes del municipio de Almogía que serán destinadas al pago de la tasa originada por la realización de la prueba EBAU en 2024, tanto en carácter ordinaria como extraordinaria. El estudiante podrá solicitar ayuda económica para ambas convocatorias (ordinaria y extraordinaria) de 2024, si hubiera concurrido a las mismas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su reglamento de desarrollo.

2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 3. Crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 1200,00 euros, con cargo a la aplicación 323.480.17 del Presupuesto del Ayuntamiento de Almogía para el ejercicio 2024.

2. En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superase la cuantía inicial del gasto, se destinará adicionalmente a esta convocatoria una cuantía suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios, previo cumplimiento de lo previsto en el punto siguiente de este artículo.

3. En cualquier caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

La ayuda económica ascenderá al importe resultante de la liquidación de la tasa de la EBAU para la convocatoria ordinaria, extraordinaria, o en su caso, ambas convocatorias.

Artículo 5. Destinatarios de las ayudas

Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, serán los jóvenes del municipio de Almogía. En los casos de menores de edad, el solicitante/beneficiario será el representante legal o tutor de los mismos.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes

Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de Almogía podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los solicitantes deberán estar empadronados en el municipio de Almogía.

El beneficiario no debe estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Artículo 7. Solicitud y documentación



Ayuntamiento de Almogía

1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I).

2. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia auténtica:

a) Copia del DNI o NIE en vigor.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia auténtica del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

b) Justificante de pago y documento de liquidación de tasas EBAU.

c) Certificado de titularidad bancaria del solicitante.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Anexo II).

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en la siguiente base, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Almogía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas -LPACAP-.

3.- La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases.

Artículo 9. Procedimiento y resolución

1.- Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Alcaldía.

2.- El Ayuntamiento de Almogía revisará las solicitudes presentadas y comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; asimismo, Alcaldía aprobará lista provisional de beneficiarios y ayudas que se les asignan, así como de los excluidos, concediéndoles un plazo de subsanación de 10 días conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas. A tal efecto, se publicará un listado de solicitudes admitidas y susceptibles de subsanación que se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almogía, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

Una vez analizadas las subsanaciones, se elaborará la lista definitiva de los beneficiarios de las ayudas y el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos que se aprobará por Alcaldía. Se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almogía.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas. Justificación de las ayudas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones -LGS-, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 6 de esta convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan producirse.



Ayuntamiento de Almogía

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras convocatorias.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 13. Control

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

ANEXO I SOLICITUD AYUDA ECONOMICA DESTINADA AL PAGO DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA EBAU 2024

Nombre y Apellidos		DNI/CIF	
Domicilio	Localidad	Provincia	C.P.
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil		
Representante en su caso		DNI	
(@)	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA ASOCIADA		

EXPONE: Que he realizado la Prueba de Acceso a la Universidad (EBAU)

SOLICITA:

Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almogía se me conceda una ayuda de euros.

ADJUNTO:

- Certificado de titularidad de la Cuenta bancaria.
- Copia del DNI o NIE en vigor.
- Justificante de pago de tasa prueba EBAU.
- Justificante de liquidación de precios expedido por la Universidad.
- Anexo II Declaración responsable de no estar incursa en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención.

AUTORIZO:

Autorizo al Ayuntamiento de Almogía a recabar electrónicamente la documentación y/o información requeridas en el ámbito de este procedimiento a través de sus redes corporativas mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos o propias para la comprobación del empadronamiento en el municipio de Almogía.

En _____, a ____ de _____ de _____



Ayuntamiento de Almogía

(FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN (ART. 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES).

Don/Doña _____, con NIF _____

DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido en la página siguiente de la presente declaración, el solicitante _____, con NIF _____, no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL)

Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



Ayuntamiento de Almogía

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen ocurrido aquéllas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”

“

SEGUNDO.- Anunciar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas se elevarán al Pleno para la adopción de la estimación o desestimación que proceda, y de aprobación definitiva de las bases.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderán aprobadas definitivamente las Bases.

QUINTO.- Publicar el texto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.



Ayuntamiento de Almogía

12.- MODIFICACIÓN ANEXO DE PERSONAL 6/24.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:

El presupuesto para 2024, debe ser objeto de modificación en el Anexo de personal.

En concreto y debido a la conveniencia de incluir la previsión para “funcionario/a interino/a acumulación de tareas cuatro meses, arquitecto técnico”, dado que hay en el Ayuntamiento bastantes tareas atrasadas en el área técnica de Urbanismo.

La modificación supone un importe económico, de 10.907,97 € excluida la seguridad social, habiéndose propuesto a este Pleno, la dotación presupuestaria para esta misma sesión.

Considerando que el Estatuto Básico del empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 10, prevé el nombramiento de funcionarios interinos para que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, sean nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: d) el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses,

Considerando que el artículo 22.2.i de la Ley de bases de régimen local establece que es competencia del Pleno, entre otras competencias, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios.

Considerando que ya el Pleno del Ayuntamiento estableció las retribuciones complementarias para arquitecto técnico en sesión de 28 de julio de 2022,

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 166,y 169, de la Ley de Haciendas Locales, Reglamento de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 10, el artículo 22.2.i de la Ley de bases de régimen local y sus normas concordantes, se ACUERDA:

Primero.- Resolver la discrepancia de la Intervención de informe de fecha 19/07/24, dado que se aprueba inicialmente en esta sesión el crédito previsto.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo de personal siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, POR ACUMULACIÓN DE TAREAS,

5.- ARQUITECTO TECNICO

Período: cuatro meses

SUELDO	TRIENIOS	PAGAS EXT	C. DESTINO	C. ESP	TOTAL
4.589,4		1.379,13	2.104,36	2.835,08	10.907,97€

Segundo.- Disponer la publicación de anuncio en el BOP de Málaga, por quince días, considerándose definitivamente aprobado si en el citado plazo no se han presentado reclamaciones.

El Sr Arrabal señala que han recibido numerosas quejas de los vecinos por la tardanza en resolución de los expedientes. Es de interés de todos que se tramiten las solicitudes de la forma más rápida posible, y si esta medida ayuda, están de acuerdo.

La Sra Alcaldesa señala que comparte esa necesidad, y sufren en sus carnes las consecuencias de ese colapso en la tramitación de los expedientes urbanísticos. Desea encarecidamente que esta medida, más la de la modificación de ordenanzas mejore la situación.



Ayuntamiento de Almogía

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

El presupuesto para 2024, debe ser objeto de modificación en el Anexo de personal.

En concreto y debido a la conveniencia de incluir la previsión para “funcionario/a interino/a acumulación de tareas cuatro meses, arquitecto técnico”, dado que hay en el Ayuntamiento bastantes tareas atrasadas en el área técnica de Urbanismo.

La modificación supone un importe económico, de 10.907,97 € excluida la seguridad social, habiéndose propuesto a este Pleno, la dotación presupuestaria para esta misma sesión.

Considerando que el Estatuto Básico del empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 10, prevé el nombramiento de funcionarios interinos para que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, sean nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: d) el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses,

Considerando que el artículo 22.2.i de la Ley de bases de régimen local establece que es competencia del Pleno, entre otras competencias, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios.

Considerando que ya el Pleno del Ayuntamiento estableció las retribuciones complementarias para arquitecto técnico en sesión de 28 de julio de 2022,

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 166,y 169, de la Ley de Haciendas Locales, Reglamento de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 10, el artículo 22.2.i de la Ley de bases de régimen local y sus normas concordantes, se ACUERDA:

Primero.- Resolver la discrepancia de la Intervención de informe de fecha 19/07/24, dado que se aprueba inicialmente en esta sesión el crédito previsto.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo de personal siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, POR ACUMULACIÓN DE TAREAS,

5.- ARQUITECTO TECNICO

Período: cuatro meses

SUELDO	TRIENIOS	PAGAS EXT	C. DESTINO	C. ESP	TOTAL
4.589,4		1.379,13	2.104,36	2.835,08	10.907,97€

Segundo.- Disponer la publicación de anuncio en el BOP de Málaga, por quince días, considerándose definitivamente aprobado si en el citado plazo no se han presentado reclamaciones.

13.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.- Se da lectura a la propuesta de Alcaldía:



Ayuntamiento de Almogía

Considerando que la salud pública es un bien a proteger por la sociedad y las Administraciones públicas, y así se regula en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

Y que es una competencia del Ayuntamiento en los términos del artículo 22.2j) "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: j) Protección de la salubridad pública."

Resultando que son habituales los focos de insalubridad que se producen cuando se suministran alimentos a animales vagabundos o abandonados,

Considerando que el Ayuntamiento dispone en vigor de la Ordenanza de seguridad y convivencia de Almogía, pero no contempla esta prohibición, se considera oportuna su incorporación.

Por otro lado, estamos ante una modificación puntual de una ordenanza que afecta a un epígrafe de un artículo, que no precisa del trámite de consulta pública previa del art. 133 de la LPACAP, dado que no tiene impacto en la actividad económica, tampoco es una normativa que impone obligaciones relevantes, más bien es un prohibición lógica, y finalmente, regula un aspecto muy muy parcial de la materia.

Considerando, finalmente, que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula el procedimiento para la aprobación de los Reglamentos municipales.

Se ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el añadir un apartado f) al artículo 97.1 de la Ordenanza de seguridad y convivencia de Almogía, que queda así:

Artículo 97.-

1.- Queda expresamente prohibido:

...

f) Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

SEGUNDO.- Proceder a la exposición pública de la modificación de la Ordenanza, durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en su sitio web, al objeto de que los ciudadanos puedan formular reclamaciones y/o sugerencias.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, ni sugerencias, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, a cuyo efecto se procederá a su publicación íntegra.



Ayuntamiento de Almogía

El Sr Arrabal señala que esta medida debería ir acompañada de medidas para hacerse cargo de estos animales, como unas instalaciones de refugio provisional hasta la entrega a la Residencia o la Protectora. Es decir hay que atajar el problema de los animales abandonados de raíz. Es por lo que votarán en contra.

La Sra Alcaldesa señala que esta es sólo una de las medidas adoptadas en este ámbito y es para evitar la transmisión de enfermedades derivadas de pulgas, o garrapatas. El Ayuntamiento no deja abandonados a los animales, los recoge y los lleva a la Residencia. El problema de los animales abandonados ahora es muy grande porque tras la Ley Animal nueva y el sacrificio cero, las Residencias están llenas y el coste de manutención muy elevado.

Por el voto contrario de los cinco miembros del Grupo Popular, y el favorable de los seis miembros del Grupo Socialista, lo que conforma mayoría absoluta, se adopta el acuerdo que sigue:

Considerando que la salud pública es un bien a proteger por la sociedad y las Administraciones públicas, y así se regula en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

Y que es una competencia del Ayuntamiento en los términos del artículo 22.2j) “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: j) Protección de la salubridad pública.”

Resultando que son habituales los focos de insalubridad que se producen cuando se suministran alimentos a animales vagabundos o abandonados,

Considerando que el Ayuntamiento dispone en vigor de la Ordenanza de seguridad y convivencia de Almogía, pero no contempla esta prohibición, se considera oportuna su incorporación.

Por otro lado, estamos ante una modificación puntual de una ordenanza que afecta a un epígrafe de un artículo, que no precisa del trámite de consulta pública previa del art. 133 de la LPACAP, dado que no tiene impacto en la actividad económica, tampoco es una normativa que impone obligaciones relevantes, más bien es un prohibición lógica, y finalmente, regula un aspecto muy muy parcial de la materia.

Considerando, finalmente, que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula el procedimiento para la aprobación de los Reglamentos municipales.

Se ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el añadir un apartado f) al artículo 97.1 de la Ordenanza de seguridad y convivencia de Almogía, que queda así:

Artículo 97.-

1.- Queda expresamente prohibido:

...



Ayuntamiento de Almogía

f) Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

SEGUNDO.- Proceder a la exposición pública de la modificación de la Ordenanza, durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en su sitio web, al objeto de que los ciudadanos puedan formular reclamaciones y/o sugerencias.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, ni sugerencias, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, a cuyo efecto se procederá a su publicación íntegra.

14.- MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LIMPIEZA DE LA CASA DE LA CULTURA.

CULTURA. El Sr Arrabal por el Partido Popular explica la moción en el sentido de que *Estamos observando que desde el año de la calima el estado de suciedad y deterioro en que se encuentra el edificio de la Casa de la Cultura no es el que deseamos ni el apropiado para un edificio que represente de manera digna a la institución cultural de nuestro municipio.*

Por ello presentamos la siguiente

MOCIÓN

En la que pedimos y proponemos que se limpie y acomode su estado de dejadez y deterioro que presenta actualmente en la mayor brevedad de tiempo posible y luzca con brillantez al igual que la riqueza de nuestro patrimonio cultural municipal.

La Sra Alcaldesa señala que van a apoyar la moción, son conscientes de que el edificio hay que pintarlo para que luzca como debe; estaba previsto hacerlo tras la calima, pero al tener que licitarse el procedimiento pues se quedó estancado.

Por unanimidad se aprueba la moción que sigue:

Estamos observando que desde el año de la calima el estado de suciedad y deterioro en que se encuentra el edificio de la Casa de la Cultura no es el que deseamos ni el apropiado para un edificio que represente de manera digna a la institución cultural de nuestro municipio.

Por ello presentamos la siguiente

MOCIÓN

En la que pedimos y proponemos que se limpie y acomode su estado de dejadez y deterioro que presenta actualmente en la mayor brevedad de tiempo posible y luzca con brillantez al igual que la riqueza de nuestro patrimonio cultural municipal.



Ayuntamiento de Almogía

15.- MOCION URGENTE DEL PARTIDO SOCIALISTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LA INICIATIVA STOLPERTEINE. En primer lugar se somete a votación la inclusión en el orden del día por urgencia: Por unanimidad se aprueba su inclusión.
La Sra Alcaldesa da lectura a la moción del partido socialista.

El Sr Arrabal manifiesta que apoya la medida para dar reconocimiento a nuestros vecinos, víctimas del holocausto nazi. El Sr Juan Cristóbal Fernández señala que su grupo condena cualquier acto violento o asesinato, y se une a las condolencias y homenajes a los familiares y a las víctimas, y en este caso concreto obviamente, pero paralelamente y enlazando con la Ley de memoria histórica, subraya que por víctimas deben entenderse, todas las implicadas en la confrontación y no sólo las de un bando.

La Sra Alcaldesa señala que está de acuerdo con la primera parte de su exposición pero no con la última. Señala que este acuerdo es un reconocimiento a las víctimas y a sus familiares, a ese derecho que tienen a que ser le repare esa enorme deuda histórica.

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:



Ayuntamiento de Almogía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto Stolpersteine (literalmente piedras que hacen tropezar) es una idea del artista alemán Gunter Demnig, con el propósito del conmemorar el destino de los seres humanos deportados y asesinados por los nazis. Dado que en nuestro pueblo hay documentados dos casos de vecinos que cumplen con la premisa anterior: Pedro Leiva Pino, Pedro Díaz González y Rafael Martín Morales la ASOCIACIÓN POR LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE ALMOGÍA propone la colocación de dos stolpersteine en la localidad.

Los stolpersteine son cubos de cemento de 10x10x10 centímetros que, en la parte superior, llevan incrustada una placa de latón de 10x10 centímetros, donde se encuentran grabados los datos esenciales de la persona que se conmemora.

Estos monumentos son colocados en aceras, calles, etc.. la colocación queda en la superficie casi al ras del suelo, solo sobrepasado por el leve espesor de la placa metálica. Este resalte sobre el nivel del suelo podría ser, tal como ocurre en la colocación de adoquines y baldosas, motivo para ocasionar un tropiezo al caminante. En esto se basa su nombre. Pero lo que se pretende es que la persona, al percibir el resalte en el camino, se detenga y se incline para leer lo que en la placa está escrito.

Esta inclinación podría equivaler a un gesto de respeto por la persona que se recuerda.

Cada stolpersteine es único e individual, está hecho a mano y es colocado por el propio artista o uno de sus colaboradores. Su precio es aproximadamente de 120 euros y para iniciar el proyecto, que puede dilatarse un año, es preciso ponerse en contacto con la responsable internacional de Stolpersteine, Dra. Anne Thomas (international@stolpersteine.eu)

Considerando positivo para este municipio la realización del reconocimiento y la

conmemoración de las víctimas del Holocausto a través del proyecto Stolpersteine, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento propone los siguientes acuerdos

ACUERDOS

PRIMERO.- Iniciar las gestiones para la puesta en marcha del Proyecto Stolpersteine en el municipio de Almogía, para así reconocer la memoria de nuestros vecinos.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Almogía.



Ayuntamiento de Almogía

16.- DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Resoluciones desde la 893 de 24 de mayo a la nº 1303 de 18 de julio.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- D. Juan Cristóbal Fernández pregunta si se ha puesto el espejo y la flecha para facilitar el acceso al camino que se trató en sesión anterior. La Sra Alcaldesa señala que no, que ya dijo que era necesario y que se va a encargar de que se ponga. El Sr Luque señala que están desbordados.

Pregunta así mismo por los trámites de adquisición del solar parroquial. La Sra Alcaldesa indica que en cuanto se incorpore el técnico de vacaciones se pondrá a adelantar los trámites.

Pregunta si se ha actuado en zonas como La Caleta y otras donde se observan por los solares roedores y otras plagas que perjudican la salubridad. La Alcaldesa señala que sí han actuado en todo el municipio contra plagas de ratas y cucarachas, pero en los solares de los particulares no pueden actuar, siendo los propietarios los responsables.

El Sr Arrabal solicita la colocación de una barandilla en tramo de calle Cristo a C/ Rincón para soluciones los problemas de movilidad de algunos vecinos.

El Sr Luque señala que se debería ubicar en el centro de la calle porque en las fachadas colocan los vecinos macetas.

El Sr Arrabal respecto del cementerio trae de nuevo el problema al pleno, para que quede constancia del abandono total del cementerio, y el peligro de los árboles, que exige una actuación inmediata.

El Sr Luque señala que no es por abandono, sino por un hongo que está afectando a esos árboles en toda la provincia, que la solución es cortarlos todos, y esto implica mucho dinero y necesidad de licitación y esto lo ha retrasado. La Sr Alcaldesa tras ratificar estas expresiones del Sr Luque señala que están viendo otras soluciones que no sean la licitación para terminar cuanto antes con este problema.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas treinta minutos del mismo día, de todo lo cual certifico.

Vº Bº

La Alcaldesa

El Secretario